

RADICACION: 087583184002-2023-00407-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: HARYS PATRICIA HENRY CANTILLO. C.C.1.045.669.825.

DEMANDADO: MICHEL ANDRES CARDONA GARCIA. C.C. 72.332.820.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se recibió solicitud de requerir al pagador de la empresa PROSEGUR, debido al presunto incumplimiento de la medida cautelar que le fue notificada mediante oficio N°1.196-2023 y comunicado en fecha 03/10/2023. Sírvase proveer Soledad diciembre 05 de 2023.

El secretario (E).

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de inspeccionado la carpeta digital del referido proceso, se pudo constatar el memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora en el que manifiesta un presunto incumplimiento por parte del cajero y/o pagador de la empresa PROSEGUR de lo ordenado en auto admisorio y comunicado mediante oficio N°1.196-2023 en fecha 03/10/2023, en referencia a la medida de embargo por cuota alimentaria.

Para tal efecto, requiere se oficie al pagador de la empresa PROSEGUR, para que de cumplimiento a la orden judicial y proceda realizar las consignaciones en porcentaje y forma como se le indico.

Teniendo en cuenta, la solicitud deprecada y en aras de garantizar los alimentos a los menores; se requerirá al pagador de la empresa PROSEGUR para que informe al Despacho los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos al demandado y las consignaciones a ordenes del Despacho Judicial como se le ordeno. Así mismo, se sirva indicar cual fue el salario devengado por el demandado el señor MICHEL ANDRES CARDONA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 72.332.820 en los tres últimos meses. Esto para determinar las sumas de dineros que debieron ser retenidas y consignadas, so pena de hacerse responsable solidariamente.

Así mismo, se le hará saber que de no acatar las órdenes judiciales se hará acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del código general del proceso, que al tenor reza:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. Requerir al pagador de la empresa PROSEGUR, para que informe al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos al demandado y las consignaciones a órdenes del Despacho Judicial como se le ordeno en el auto de fecha septiembre 13 de 2023, cuando se fijaron alimentos provisionales a favor del menor (G.M.C.H), y a cargo de del demandado el señor MICHEL ANDRES CARDONA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 72.332.820, en porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%), del salario, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, subsidios de toda índole, cesantías y cualquier otro emolumento legalmente embargable que percibiera el referido señor MICHEL ANDRES CARDONA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 72.332.820 como empleado de esa empresa . Así mismo, se sirva indicar cual fue el salario devengado por el demandado el señor MICHEL ANDRES CARDONA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 72.332.820 en los tres últimos meses. Esto para determinar las sumas de dineros que debieron ser retenidas y consignadas, so pena de hacerse responsable solidariamente.

Así mismo, se le hará saber que de no acatar las órdenes judiciales se hará acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del código general del proceso, que al tenor reza:

“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af0af6e829dd16407c4409b819850bb764bfab0a27238dc462c384ed3e25f21**

Documento generado en 05/12/2023 06:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>